

ACUERDO A INCORPORAR AL DECRETO QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL PERIODO 2014- 2016

El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Majadahonda y las organizaciones sindicales con representación en dicha administración, después de un largo periodo de negociación y con el objetivo de seguir profundizando en las materias y puntos de interés común para ambas partes, necesarios para transformar esta administración en un modelo que se caracterice por su agilidad, proactividad, servicio público de calidad, sostenibilidad financiera y adaptabilidad a las necesidades que en cada momento puedan plantearse por parte de la sociedad a la que gobierna, de acuerdo con sus ámbito de competencia legalmente establecido, elaboran este acuerdo para su firma e incorporación al texto definitivo.

El Equipo de Gobierno y las centrales sindicales están de acuerdo en la necesidad de definir un modelo de función pública que encaje dentro del nuevo paradigma de administración pública con las características y parámetros definidos anteriormente, que conjugue y equilibre las necesidades específicas de su ciudadanía a través de la prestación de los servicios públicos en su ámbito de competencia y satisfaga las expectativas de desarrollo profesional de los empleados públicos que la componen.

Como resultado de este periodo de negociación las partes firmantes han llegado a acuerdos en diversas materias que quedan reflejadas en el presente documento y que formarán parte del acuerdo definitivo y total llegado el caso.

LAS PARTES ACUERDAN

1. El presente acuerdo parcial entrará en vigor a partir del día siguiente a su firma, excepto en el cómputo de la jornada anual del departamento de policía, que lo hará con efectos de 1 de Enero de 2014
2. El presente acuerdo parcial sobre las materias contenidas, no tendrá carácter definitivo hasta la firma del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del ayuntamiento de Majadahonda, pudiendo ser modificadas por voluntad conjunta de ambas partes.
3. Incorporar la condición "*siempre que sean de su exclusiva responsabilidad*" en el artículo 5 en referencia a la asunción de las sanciones de tráfico impuestas a empleados municipales durante el desempeño de sus funciones.
4. Incorporar en el art.7 se convocará concurso de traslados cuando existan vacantes dotadas presupuestariamente y éstas no hayan sido cubiertas en el periodo de un año" en el artículo. Asimismo, se planteará la posibilidad de concurso de traslados con carácter previo a los cambios organizativos que se produzcan.
5. Incorporar las previsiones que a continuación se detallan en el artículo 19:

Parte principal del horario, fijo o de obligada presencia, de 25 horas semanales, de lunes a viernes de 9 a 14 horas o equivalente en tarde.

Parte flexible a cumplir, a elección del empleado público, entre las 7:30 y 9:00 (entrada) y entre las 14:00 y las 18:00 (salida) en horario de mañana o equivalente en tarde. No obstante, por decisión del empleado público, podrá prorrogarse hasta las 18:30 horas.

6. Incorporar las modificaciones que a continuación se detallan en el artículo 23:

a).- Sustituir la redacción de las letras e), f) y g) del apartado 1, por la redacción de la letra a) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en los siguientes términos

Por accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate de, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Se entenderá que existe causa de accidente o enfermedad grave, entre otros supuestos, cuando sea necesaria la hospitalización durante más de 24 horas, en caso de intervención quirúrgica que sin requerir hospitalización, requiera reposo domiciliario bajo cuidados familiares o certificado médico que justifique esta circunstancia

b).- Concreción de los supuestos cubiertos por la letra h) del artículo 23.1 en los siguientes términos

En caso de ingreso hospitalario, ya sea por enfermedad o accidente de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que no suponga pasar, al menos, una noche en el hospital para recibir asistencia médica o médicoquirúrgica, o 24 horas en un servicio de urgencias o en un servicio para la realización de pruebas diagnósticas o terapéuticas, se tendrá derecho a un día, coincidente con el del ingreso.

c).- Adecuación de los párrafos continuos al apartado h) en los siguientes términos

En cualquier caso, los días de permiso se entenderán como naturales, pudiendo disfrutarse, sólo en los casos de enfermedad o intervención quirúrgica, de forma continua, a partir del día del hecho causante, este incluido, y dentro de los 15 días naturales siguientes

En caso de fallecimiento la ausencia se justificará mediante la presentación del certificado de defunción o justificante del sepelio.

En caso de intervención quirúrgica o enfermedad será preceptiva la presentación del justificante de ingreso hospitalario o el justificante médico expedido por el facultativo responsable del familiar afectado.

En caso de fallecimiento la ausencia se justificará mediante la presentación del certificado de defunción o justificante del sepelio.

Incorporar nueva previsión en el disfrute del permiso por fallecimiento de familiar en relación a que si ésta se tiene conocimiento durante la jornada de trabajo y se ausenta durante la parte de esa jornada se podrá optar entre utilizar un día del computo del permiso o la recuperación de la jornada.

La falsedad documental se considerara a los efectos acreditativos para la obtención de permisos como Falta Grave.

d).- Eliminación de los siguientes párrafos

En el supuesto de que la gravedad no quede objetivamente acreditada, el permiso se disfrutará por el número de días establecidos para cada supuesto en el grado de menos grave.

En cualquier caso, el número máximo de días al año o de permiso por los conceptos detallados en los apartados e) a h) será de quince días en cómputo total por empleado/a municipal.

e).- Fusionar las letras k) y l) en la siguiente redacción

"para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración por el tiempo indispensable, excepto en el supuesto del turno de noche, que se dispondrá de la noche anterior al día de celebración. La ausencia se justificará mediante la presentación del justificante de asistencia con especificación horaria ."

f).- Modificación de la letra z) del artículo 23: Incluir cónyuge en la cobertura de este permiso.

g).- Incorporar el permiso para acompañar a hijos menores de edad, cónyuge y padres a consulta médica, con un máximo de cinco días al año, con independencia del número de ascendientes/descendientes de la unidad familiar como permiso retribuido.

h).- Tendrán prioridad en los temas pendientes de negociar y acordar para su incorporación definitiva dentro del Acuerdo regulador de las condiciones de los funcionarios, los permisos relativos a la conciliación de la vida laboral y familiar.

7. Incorporar en el artículo 45. Se dotará al nuevo edificio de Policía y al Edificio de la Casa Consistorial de un local destinado a primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias.

A lo que por ley se tiene establecido como equipamiento mínimo para estos locales (botiquín, camilla y agua potable), se añadirá un desfibrilador móvil

8. Incorporar las modificaciones que a continuación se detallan en el artículo 47:

a).- Vincular la previsión de abono del complemento de IT establecido en el artículo 47 al requisito de que el empleado/a afectado/a no rehúse la atención médica que la MATEPSS le pudiera ofrecer según se determine por la normativa que regula el control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal, por estas entidades.

b).- Incorporar la previsión que establece que *"el descuento en nómina regulado en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia mediante la presentación del correspondiente parte de reposo domiciliario expedido por el Servicio Público de Salud."*

c).- Incorporar la previsión que establece que *"en los casos de ausencia parcial por asistencia a pruebas diagnósticas, intervenciones médicas o enfermedad sobrevenida que mediante certificado médico requieran reposo durante el resto de la jornada, el tiempo efectivo de trabajo dejado de realizar no supondrá pérdida económica alguna ni será necesaria su recuperación.*

d).- Incorporar la previsión que establece que

En los supuestos excepcionales en los que la IT se derive exclusivamente de parotiditis, rubeola, sarampión, tuberculosis respiratoria y varicela, la prestación pública se complementará, desde el primer día de la incapacidad, hasta el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la misma."

Por hospitalización e intervención quirúrgica: Durante el periodo de IT cuyo hecho causante sea motivado por una hospitalización o una intervención quirúrgica con o sin hospitalización, o la permanencia durante más de 12 horas continuadas en el servicio de urgencias, se establece el pago al 100% del complemento de IT.

Por procesos de I.T. que vengan motivados por tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como fracturas, EPOC, fibromialgia y esclerosis múltiple, se establece el pago al 100% del complemento I.T

Por cualquier I.T. producida durante el periodo de gestación: Entendiendo que este hecho podría derivar en alguna situación de riesgo para la trabajadora y para su hija o hijo, se establece el pago al 100% del complemento de IT.

9 Incrementar el crédito para realización de cursos de perfeccionamiento profesional previsto en el artículo 63 a 60 horas/año. Los requisitos exigidos para acceder a este crédito serán:

- Que se trate de un curso relacionado con el puesto de trabajo o carrera profesional
- Presentación del diploma o justificante acreditativo. (nuestro)

10. Incorporar las siguientes modificaciones en el anexo V de policía local:

8% de reducción de jornada anual de trabajo para aquellos miembros de la plantilla en virtud de los siguientes criterios:

2% por la realización de un cuadrante en régimen de turnos (cuadrantes A, B2, B3. D y E).

2% por la realización de un cuadrante en domingos/festivos (cuadrante A).

4% por la realización de un cuadrante con nocturnidad, entendiéndose ésta como el servicio en turno de 23.00 a 07.00 h (cuadrante A)

CUADRANTE A

PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DE LUNES A DOMINGOS (incluyendo festivos)

TURNOS: ROTATIVOS MAÑANA, TARDE, NOCHE, Y SERVICIO ESPECIAL.

PERSONAL AFECTADO: GENERAL (10 grupos), TRAFICO Y GESPOL

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
M	M	M	M	M	L/ M*	L
M/ L*	M	M	M	L	L	L
M	M	M	M	M	M	M
L	L	L	L	L	L	L
T	T	T	T	T	L/ T*	L
T/ L*	T	T	T	L	L	L
T	T	T	T	T/ SE	T/ SE	T
L	L	L	L	L	L	L
N	N	N	N	N	N	N
L	L	L	L	L	L	L

Establecimiento de 5 sábados al año para el personal en cuadrante "A" a realizar en turno de mañana (M) o tarde (T). Estos días se establecerán en cuadrante a comienzos de año y no podrán ser modificados, salvo cambios de turno entre agentes de la misma categoría y especialidad o por autorización expresa del personal afectado. Los agentes que trabajen esos sábados, librarán el lunes siguiente.

En las dos semanas de Navidad, se garantizará, mediante la aplicación en esos días de los días de asuntos propios de los agentes afectados, de una semana de libranza, así como en los de Semana Santa, de forma que se garantice su libranza en años alternativos.